

ACTA RESOLUTIVA
No. 32-PLE-CNE-2023

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE 1 DE JUNIO
DE 2023.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resoluciones** respecto de solicitudes de registro de Alianzas Electorales para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023;

- 2° **Conocimiento y Resolución** sobre la designación de las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,
- 3° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNAPDE-2023-0179-M de 30 de mayo de 2023; y, **resolución** respecto de la designación del Delegado de la Función Electoral ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la renovación parcial de las Consejeras y Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-1-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos*

requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento (...);

- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular (...)*”;
- Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza (...)*”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) Para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/ electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza”*;
- Que el artículo 214 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para cada proceso electoral, las organizaciones políticas que participen en instituciones de democracia directa o presenten candidaturas y que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico, al contador, al representante o procurador común en caso de alianzas y al jefe de campaña. El responsable del manejo económico será el encargado de la administración de los recursos de la campaña electoral, su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma (...)*”;
- Que el artículo 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “*Dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por los directivos facultados para ello y acompañada por las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes (...)*”;

Que el artículo 5 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: “**Autorización de la Alianza.-** *La decisión de aliarse será adoptada por el órgano competente en la jurisdicción correspondiente según el estatuto o régimen orgánico de la respectiva organización política. En el caso de no establecerse en su estatuto o régimen orgánico, la alianza será autorizada por el máximo órgano de decisión de la organización política, el mismo que de manera expresa podrá delegar esta atribución a los máximos órganos de decisión en la jurisdicción correspondiente, para que en su ámbito territorial puedan establecer alianzas. Los términos de la alianza tendrán que constar en el acuerdo suscrito por los representantes legales de las organizaciones políticas*”;

Que el artículo 6 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: “**Del Acuerdo de Constitución de la Alianza Electoral.-** *El registro de acuerdo de constitución de la alianza electoral se realizará ante el Consejo Nacional Electoral cuando se trate de dignidades nacionales y de la circunscripción especial del exterior; y, ante la correspondiente delegación provincial cuando se trate de dignidades seccionales. El Pleno del Consejo Nacional Electoral emitirá la resolución que corresponda, de las Alianzas Nacionales, con base al informe técnico del Director/a Nacional de Organizaciones Políticas. El Director/a Provincial emitirá la resolución que corresponda con base al informe técnico de la Dirección o área de Organizaciones Políticas de la respectiva provincia. En caso de incumplimiento de requisitos, las organizaciones políticas podrán completarlos en el plazo de tres días, de su notificación. Una vez emitida y notificada la resolución de cumplimiento de requisitos del acuerdo de alianza; las organizaciones políticas en el plazo de tres días, podrán por escrito ratificar o solicitar la modificación del acuerdo y/o el orden de las organizaciones políticas aliadas; decurrido el mismo, el acuerdo registrado no será susceptible de modificación, y por tanto se validará lo registrado en el sistema informático, conforme a los datos ingresados por la Alianza*”;

Que el artículo 8 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: “**Requisitos.-** *La solicitud de registro de la alianza deberá ser suscrita por el procurador común o el órgano*

directivo de la alianza y se deberá adjuntar los siguientes documentos: **1.** Actas de las sesiones en las que conste la voluntad de aliarse de los órganos competentes de las organizaciones políticas; **2.** Acuerdo de constitución de la alianza; y, **3.** Cédula de ciudadanía y certificado de votación o de pago de la multa por no sufragar en el último proceso electoral del procurador común de la alianza”;

Que el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: “**Contenido del acuerdo.-** El acuerdo de alianza deberá contener: **1.** El nombre de la alianza y la nómina de las organizaciones políticas que la conforman; **2.** Los órganos de dirección y sus competencias; **3.** Nombre del procurador común de la alianza y sus competencias; **4.** Los mecanismos de selección de candidaturas; **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas; **6.** El tiempo de duración de la alianza será el que se determine en el acuerdo, el cual no podrá ser menor a ciento ochenta días (180) posteriores al día de la elección. El acuerdo de alianza no será sujeto de prórroga alguna y estará habilitado únicamente para el proceso electoral en el que ha sido inscrito; **7.** La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedores de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir ese apoyo; **8.** Los aportes económicos que pondrá cada organización política para el funcionamiento de la alianza; y, **9.** La forma de distribución de los recursos de la alianza, una vez concluida su existencia. Concluido el plazo de tres días para ratificar o modificar el acuerdo de alianza, conforme lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, las Unidades o Direcciones Técnicas de Participación Política a nivel nacional y provincial respectivamente, emitirán los informes para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral o Director/a de la Delegación Provincial Electoral, cuyo acto administrativo o resolución se registrará en el aplicativo del sistema informático”;

Que el artículo 1 del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, establece: “**Objeto.-** Regular las actuaciones y procedimientos que el Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas y demás actores, deben observar en el proceso electoral que se llevará a cabo para la elección de Presidenta/e y Vicepresidente/a de la República del Ecuador, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, para el período 2023 – 2025”;

- Que el artículo 8 del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, establece: **“Alianzas Electorales.** - *Las alianzas deberán ser registradas en el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales, dentro plazo establecido en el calendario electoral. La alianza deberá determinar con precisión el (los) proceso(s) en que las organizaciones políticas actuarán como coaligadas”*;
- Que las Disposiciones Generales del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, establece: (...) **CUARTA.-** *Los resultados obtenidos en este proceso electoral no serán tomados en consideración para la aplicación de los artículos 327 y 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”*;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de 09 de octubre de 2012 adoptó la Resolución No. **PLE-CNE-41-9-10-2012**, mediante la cual aprobó la inscripción del Movimiento Verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER, (antes Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva i Soberana, Soberana cuya denominación cambió con Resolución No. PLE-CNE-4-9-2-2022), con ámbito de acción nacional;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-2-28-4-2022**, adoptada en sesión ordinaria de 28 de abril de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la inscripción del Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia (PID), con ámbito de acción nacional;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-6-23-5-2023** adoptada en sesión ordinaria de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que el procurador común registró la **ALIANZA ACCIÓN NACIONAL DEMOCRÁTICA, ADN** en el sistema informático dispuesto en el portal web del Consejo Nacional Electoral, adjuntando la siguiente documentación: Actas de las sesiones de los órganos competentes de las organizaciones políticas, en las que constan la voluntad de aliarse; Acuerdo de constitución de Alianza; y, Copias a color de la cédula de identidad y certificado de votación del último proceso electoral del procurador común de la Alianza;
- Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS. Actas de las organizaciones políticas.** *En la documentación presentada por el Procurador Común de la Alianza, consta el Acta del Directorio*

Ejecutivo Nacional del Movimiento del Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia (PID), Lista 4, en la que indica, que se efectuó la reunión con los miembros del Directorio Ejecutivo Nacional y Directorios Provinciales son sus delegados, con el objeto de tratar la autorización para la conformación de una alianza para la participación en las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023 y la autorización del delegado para la suscripción del acuerdo electoral y programático, adoptando la siguiente resolución la cual ha sido aprobada por unanimidad:

“(...) es necesario unir fuerzas para proponer un Binomio Presidencial y lista de Asambleístas Nacionales, provinciales y Exterior QUE CUMPLA CON LAS EXPECTATIVAS QUE COMO MOVIMIENTOS políticos estamos obligados a presentar ante la ciudadanía, por lo que, de conformidad con la facultad conferida en el artículo 23 numeral 4 del Régimen Orgánico, propone hacer una alianza con el Movimiento Verde, Ético, Revolucionario y Democrático, MOVER, moción que es sometida a votación y tiene el apoyo unánime de los presentes (...)

(...) toma la palabra el señor Amador Chiguano Dir. Ejecutivo provincial de Cotopaxi, quien mociona el nombre el señor Arturo Moreno Encalada para suscribir el acuerdo de alianza con el Movimiento Verde, Ético, Revolucionario y Democrático, MOVER (...) moción que es sometida a votación y tiene el apoyo unánime de los presentes (...)”.

De igual forma, fue presentada el Acta de Sesión del Movimiento Verde, Ético, Revolucionario y Democrático (MOVER), Lista 35, en donde se indica que se efectuó la reunión, con los miembros de la Dirección Nacional del Movimiento, con el objeto de tratar la aprobación para la conformación de una alianza para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023 y la autorización al doctor René Espín Lamar, Secretario Ejecutivo de la organización política en referencia, para la suscripción del acuerdo electoral y programático, adoptando la siguiente resolución la cual ha sido aprobada por unanimidad:

“(...) establecer una alianza con el Movimiento Pueblo, Igualdad y Democracia (PID) Lista 4, para consensuar una única lista para la dignidad de presidente y Vicepresidente de la República del Ecuador, y Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, con las excepciones que se anotarán en la suscripción de la alianza respectiva (...).

Para continuar con el proceso, se autoriza a señor René Espín Lamar para que suscriba el acuerdo de alianza respectivo, lo cual permite acordar el contenido el acuerdo con el Movimiento Pueblo, Igualdad y Democracia (PID)”.

Acuerdo de Alianza

Los representantes legales de las organizaciones políticas Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia (PID), Lista 4 y Movimiento Verde, Ético, Revolucionario y Democrático (MOVER), Lista 35, con las autorizaciones respectivas, el día 29 de mayo de 2023, suscribieron el Acuerdo de Alianza, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023, mismo en el que se determina:

Ordinal	Especificaciones y alcance:	Observaciones
1	Nombre de la alianza. Acción Democrática Nacional, ADN	La Alianza Acción Democrática Nacional, ADN, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 1 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
2	Nómina de organizaciones políticas que la conforman. 1. Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia (PID), Lista 4 2. Movimiento Verde, Ético, Revolucionario y Democrático (MOVER), Lista 35	La Alianza Acción Democrática Nacional, ADN, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 1 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
3	Órganos de Dirección y sus competencias Son órganos de Dirección: Consejo Ejecutivo, integrado por: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Procurador Común – María Beatriz Moreno Heredia ▪ Director – Douglas Alexander Morales Piedra 	La Alianza Acción Democrática Nacional, ADN, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 2 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Subdirector – Juan José Reyes Baquerizo ▪ Vocal 1 – Arturo Moreno Encalada ▪ Vocal 2 – Fátima Campos <p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Establecer mecanismos y directrices de la campaña electoral b) Resolver cualquier asunto relativo a la Alianza c) Determinar la política general de la Alianza d) Coordinar el equipo de campaña e) Cualquier otra atribución establecida en la Ley o normativa legal vigente 	
4	Nombre del procurador común de la alianza y sus competencias	<p>María Beatriz Moreno Heredia, con cédula de identidad No. 0917835415, es la Procuradora Común de la Alianza Acción Democrática Nacional, ADN, sus funciones son:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Representar legalmente a la Alianza Acción Democrática Nacional, ADN b) Designar al Responsable del Manejo Económico de la Alianza c) Designar al Jefe de Campaña d) Designar al Contador Público Autorizado e) Obtener el RUC y Cuenta Bancaria una 	<p>La Alianza Acción Democrática Nacional, ADN, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 3 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.</p>

		<p>vez registrada la Alianza en el Consejo Nacional Electoral</p> <p>f) Suscribir los planes de trabajo de los candidatos que auspicie la Alianza</p> <p>g) Suscribir cuantos documentos sean necesarios para la defensa de los intereses de la Alianza</p> <p>h) Realizar el registro de las precandidaturas y candidaturas para el presente proceso electoral de conformidad con el Reglamento para la Democracia Interna de Organizaciones Políticas, Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular y Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.</p> <p>i) Aceptar e incorporar a otras organizaciones políticas que deseen formar parte de la Alianza, dentro de los plazos establecidos para el efecto.</p> <p>j) Ejercer todas las atribuciones y facultades establecidas en la ley e instrumentos normativos.</p>	
--	--	--	--

5	Mecanismos de selección de candidaturas.	En el punto 4 del Acuerdo de Alianza, se determina: “Las candidaturas de la Alianza, provendrán de los mecanismos de selección realizados por las organizaciones políticas coaligadas en la presente alianza. La selección definitiva de las candidaturas corresponderá a los acuerdos mutuos que se lleguen por parte de los directivos de la Alianza”.	La Alianza Acción Democrática Nacional, ADN, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
6	Candidaturas en las que participarán en alianza	Se establece en el punto 5 del Acuerdo de Alianza, lo siguiente: “La Alianza Acción Democrática Nacional, ADN, participará en las siguientes dignidades: <ul style="list-style-type: none"> • Presidente y Vicepresidente de la República del Ecuador; • Asambleístas Nacionales; • Asambleístas del Exterior; y, • Asambleístas Provinciales” 	La Alianza Acción Democrática Nacional, ADN, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 5 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
7	Tiempo de duración de la alianza, no menor a 180 días.	Los Representantes y Procuradora Común, acuerdan que la Alianza durará 365 días posteriores al día de la elección que no podrá ser prorrogado.	La Alianza Acción Democrática Nacional, ADN, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 6 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
8	Distribución del Fondo partidario permanente	Conforme la Disposición General Cuarta del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y	N/A

	entre las Organizaciones Políticas que la conforman.	Legislativas Anticipadas 2023, aprobada con Resolución NO. PLE-CNE-1-23-5-2023, no aplica.	
9	Aportes económicos que pondrá cada OP.	<p>Manifiestan en el punto 8 del Acuerdo de Alianza, que los aportes se realizarán de la siguiente forma:</p> <p>“Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia (PID) 50% Movimiento Verde, Ético, Revolucionario y Democrático (MOVER) 50%</p> <p>Es decir, la Alianza tendrá un fondo de USD 1.000 de los Estados Unidos de América, los cuales serán aportados de acuerdo al inciso que precede:</p> <p>Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia (PID), Lista 4: \$500 Movimiento Verde, Ético, Revolucionario y Democrático (MOVER), Lista 34 (SIC): \$500”.</p>	La Alianza Acción Democrática Nacional, ADN, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 8 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
10	Unidad de dignidades y porcentaje de votos para cada organización política aliada.	Conforme la Disposición General Cuarta del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, aprobada con Resolución No. PLE-CNE-1-23-5-2023, no aplica.	N/A
11	Forma de distribución de los recursos de la alianza, una vez concluida su existencia.	Los Representantes y Procuradora Común, consienten que, una vez terminada la Alianza, los recursos remanentes se distribuirán en partes	La Alianza Acción Democrática Nacional, ADN, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 9

		iguales a quienes la conforman.	del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
--	--	---------------------------------	--

La Alianza Acción Democrática Nacional, ADN, **cumple** lo determinado en los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, destacando que su registro se procedió en los términos establecidos en el artículo 7 del Reglamento *ibidem*”;

Que con informe No. 020-DNOP-CNE-2023 de 31 de mayo de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0568-M de 31 de mayo de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** Sobre la base a lo expuesto, el Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia (PID), Lista 4 y Movimiento Verde, Ético, Revolucionario y Democrático (MOVER), Lista 35, Organizaciones Políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral, por decisión de sus órganos competentes, resolvieron constituir la **ALIANZA ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN**, y solicitaron su registro ante el Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina el artículo 8 del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023. En este sentido, debemos señalar que el Acuerdo de la referida Alianza, observa lo establecido en el artículo 9, del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales; por lo que, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **APROBAR** el registro de la **ALIANZA ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN**, conformada por el Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia (PID), Lista 4, y Movimiento Verde, Ético, Revolucionario y Democrático (MOVER), Lista 35, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, con las dignidades de: Presidente y Vicepresidente de la República del Ecuador; Asambleístas Nacionales; Asambleístas del Exterior; y, Asambleístas Provinciales”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 032-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el registro de la **ALIANZA ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN**, conformada por el Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia (PID), Lista 4, y Movimiento Verde, Ético, Revolucionario y Democrático (MOVER), Lista 35, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, con las dignidades de: Presidente y Vicepresidente de la República del Ecuador; Asambleístas Nacionales; Asambleístas del Exterior; y, Asambleístas Provinciales.

Artículo 2.- Registrar a la **señora María Beatriz Moreno Heredia**, como Procuradora Común de la **ALIANZA ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN**, conformada por el Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia (PID), Lista 4, y Movimiento Verde, Ético, Revolucionario y Democrático (MOVER), Lista 35, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales; a la Procuradora Común de la **ALIANZA ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN**, conformada por el Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia (PID), Lista 4, y Movimiento Verde, Ético, Revolucionario y Democrático (MOVER), Lista 35, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 32-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-2-1-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento (...)”*;
- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular (...)”*;
- Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza (...)”*;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) Para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/ electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza”*;
- Que el artículo 214 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para cada proceso electoral, las organizaciones políticas que participen en instituciones de democracia directa o presenten candidaturas y que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico, al contador, al representante o procurador común en caso de alianzas y al jefe de campaña. El responsable del manejo económico será el encargado de la administración de los recursos de la campaña electoral, su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña*

cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma (...);

Que el artículo 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por los directivos facultados para ello y acompañada por las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes (...);”*

Que el artículo 5 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: **“Autorización de la Alianza.-** *La decisión de aliarse será adoptada por el órgano competente en la jurisdicción correspondiente según el estatuto o régimen orgánico de la respectiva organización política. En el caso de no establecerse en su estatuto o régimen orgánico, la alianza será autorizada por el máximo órgano de decisión de la organización política, el mismo que de manera expresa podrá delegar esta atribución a los máximos órganos de decisión en la jurisdicción correspondiente, para que en su ámbito territorial puedan establecer alianzas. Los términos de la alianza tendrán que constar en el acuerdo suscrito por los representantes legales de las organizaciones políticas”;*

Que el artículo 6 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: **“Del Acuerdo de Constitución de la Alianza Electoral.-** *El registro de acuerdo de constitución de la alianza electoral se realizará ante el Consejo Nacional Electoral cuando se trate de dignidades nacionales y de la circunscripción especial del exterior; y, ante la correspondiente delegación provincial cuando se trate de dignidades seccionales. El Pleno del Consejo Nacional Electoral emitirá la resolución que corresponda, de las Alianzas Nacionales, con base al informe técnico del Director/a Nacional de Organizaciones Políticas. El Director/a Provincial emitirá la resolución que corresponda con base al informe técnico de la Dirección o área de Organizaciones Políticas de la respectiva provincia. En caso de incumplimiento de requisitos, las organizaciones políticas podrán completarlos en el plazo de tres días, de su notificación. Una vez emitida y notificada la resolución de cumplimiento de requisitos del acuerdo de alianza; las organizaciones políticas en el plazo de tres días, podrán por escrito ratificar o solicitar la modificación del acuerdo y/o el orden de las organizaciones políticas aliadas; decurrido el mismo, el acuerdo registrado no será susceptible de modificación, y por tanto se*

validará lo registrado en el sistema informático, conforme a los datos ingresados por la Alianza”;

Que el artículo 8 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: “**Requisitos.-** La solicitud de registro de la alianza deberá ser suscrita por el procurador común o el órgano directivo de la alianza y se deberá adjuntar los siguientes documentos: **1.** Actas de las sesiones en las que conste la voluntad de aliarse de los órganos competentes de las organizaciones políticas; **2.** Acuerdo de constitución de la alianza; y, **3.** Cédula de ciudadanía y certificado de votación o de pago de la multa por no sufragar en el último proceso electoral del procurador común de la alianza”;

Que el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: “**Contenido del acuerdo.-** El acuerdo de alianza deberá contener: **1.** El nombre de la alianza y la nómina de las organizaciones políticas que la conforman; **2.** Los órganos de dirección y sus competencias; **3.** Nombre del procurador común de la alianza y sus competencias; **4.** Los mecanismos de selección de candidaturas; **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas; **6.** El tiempo de duración de la alianza será el que se determine en el acuerdo, el cual no podrá ser menor a ciento ochenta días (180) posteriores al día de la elección. El acuerdo de alianza no será sujeto de prórroga alguna y estará habilitado únicamente para el proceso electoral en el que ha sido inscrito; **7.** La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedores de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir ese apoyo; **8.** Los aportes económicos que pondrá cada organización política para el funcionamiento de la alianza; y, **9.** La forma de distribución de los recursos de la alianza, una vez concluida su existencia. Concluido el plazo de tres días para ratificar o modificar el acuerdo de alianza, conforme lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, las Unidades o Direcciones Técnicas de Participación Política a nivel nacional y provincial respectivamente, emitirán los informes para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral o Director/a de la Delegación Provincial Electoral, cuyo acto administrativo o resolución se registrará en el aplicativo del sistema informático”;

Que el artículo 1 del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, establece: “**Objeto.-** Regular las

actuaciones y procedimientos que el Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas y demás actores, deben observar en el proceso electoral que se llevará a cabo para la elección de Presidenta/e y Vicepresidente/a de la República del Ecuador, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, para el período 2023 – 2025”;

- Que el artículo 8 del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, establece: **“Alianzas Electorales.** - *Las alianzas deberán ser registradas en el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales, dentro plazo establecido en el calendario electoral. La alianza deberá determinar con precisión el (los) proceso(s) en que las organizaciones políticas actuarán como coaligadas”;*
- Que las Disposiciones Generales del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, establece: (...) **CUARTA.-** *Los resultados obtenidos en este proceso electoral no serán tomados en consideración para la aplicación de los artículos 327 y 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de 19 de junio de 2020, adoptó la Resolución No. **PLE-CNE-9-19-6-2020**, mediante la cual aprobó la inscripción del Partido Unidad Popular, con ámbito de acción nacional;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-59-9-10-2012** adoptada en sesión ordinaria de 9 de octubre de 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la inscripción del Partido Socialista Ecuatoriano, con ámbito de acción nacional;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-31-5-2018**, adoptada en sesión ordinaria de 31 de mayo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electorales, aprobó la inscripción del Movimiento Democracia Si, con ámbito de acción nacional;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-6-23-5-2023** adoptada en sesión ordinaria de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que el procurador común registró la alianza **“CLARO QUE SE PUEDE”**, en el sistema informático dispuesto en el portal web del Consejo Nacional Electoral, adjuntando la siguiente documentación: Actas de las sesiones de los órganos competentes de las organizaciones

políticas, en las que constan la voluntad de aliarse; Acuerdo de constitución de Alianza; y, Copias a color de la cédula de identidad y certificado de votación del último proceso electoral del procurador común de la Alianza;

Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS. Actas de las organizaciones políticas.** En la documentación presentada por el Procurador Común de la Alianza en formación, consta el Acta del Consejo Nacional del Partido Unida Popular, Lista 2, en la que indica, que se efectuó la reunión con los 615 delegados de la referida organización política, con el objeto de tratar la autorización para la conformación de una alianza para la participación en las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023, adoptando la siguiente resolución:

“(...) Autorizar a la Directiva Nacional, la suscripción del Acuerdo de Alianza con el Movimiento Democracia Si y el Partido Socialista Ecuatoriano para participar en las ELECCIONES PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS ANTICIPADAS 2023.

La alianza promoverá la candidatura presidencial del compañero Yaku Pérez y las 35 listas de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior (...)”

De igual forma, fue presentada el Acta de Sesión Ordinaria No. 007-27-05-2023 del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en donde se manifiesta que se efectuó la reunión de la Convención Nacional con los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Directores Nacionales, con el objeto de tratar la aprobación para la conformación de una alianza para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023 y la autorización para la suscripción del acuerdo electoral y programático, adoptando la siguiente resolución:

“(...) Autorizar a la comisión política firmar un acuerdo electoral con fuerzas de la tendencia precio a la suscripción del acuerdo.

(...) Aprobar la conformación de una alianza electoral de carácter nacional con las organizaciones políticas Unidad Popular lista 2 y Democracia SI, lista 20 (...)”

Finalmente, se presentó el Acta Resumida de la Convención Nacional del Movimiento Democracia Si, Lista 20, en donde se indica que se efectuó la reunión del Consejo Nacional del Partido, con el objeto de tratar la aprobación para la conformación de una alianza para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas

– 2023 y la autorización para la suscripción del acuerdo electoral y programático, adoptando la siguiente resolución:

“(…) Autorizar al Director Ejecutivo Nacional de nuestra organización, la suscripción del acuerdo de la alianza con el Movimiento Unidad Popular y el Partido Socialista Ecuatoriano para participar en las LECCIONES PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS ANTICIPADAS 2023 (…)”.

Acuerdo de Alianza

Los representantes legales de las organizaciones políticas: Partido Unidad Popular, Lista 2; Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; y, Movimiento Democracia Sí, Lista 20, con las autorizaciones respectivas, el día 29 de mayo de 2023, suscribieron el Acuerdo de Alianza, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023, mismo en el que se determina:

Ordinal	Especificaciones y alcance:		Observaciones
1	Nombre de la alianza.	CLARO QUE SE PUEDE	La Alianza “CLARO QUE SE PUEDE”, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 1 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
2	Nómina de organizaciones políticas que la conforman.	3. Partido Unidad Popular, Lista 2; 4. Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; y, 5. Movimiento Democracia Sí, Lista 20	La Alianza “CLARO QUE SE PUEDE”, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 1 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
3	Órganos de Dirección y sus competencias	En el punto 5 manifiestan: “El máximo órgano directivo de la alianza es la Dirección Nacional de la Alianza, integrada por dos miembros nominados por cada	La Alianza “CLARO QUE SE PUEDE”, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 2 del Reglamento para la Conformación de

		<p>organización política coaligada, el Procurador Común y el candidato presidencial.</p> <p>Son atribuciones de la Dirección Nacional de la Alianza:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el Plan de Campaña Nacional. 2. Conformar comisiones y equipos necesarios para la campaña electoral. 3. Organizar y coordinar la acción política de la alianza a nivel nacional. 4. Aprobar y ejecutar el presupuesto de funcionamiento de la alianza. 5. Aprobar los lineamientos para la administración del Fondo de Promoción Electoral. 6. Resolver el remplazo de precandidaturas y candidaturas conforme a lo establecido en la normativa electoral. 7. Resolver sobre cualquier asunto relativo a la Alianza que se ponga a su consideración. 8. Cualquier otra atribución establecida por la Ley, normativa vigente y el presente Acuerdo”. 	Alianzas Electorales.
4	Nombre del procurador común de la	Establecen en el punto 6 del Acuerdo: “El Procurador Común de la	La Alianza “CLARO QUE SE PUEDE”, cumple lo

	<p>alianza y sus competencias</p>	<p>presente alianza electoral es el compañero Byron Marino Real López, CC 1801562834, correo electrónico byronreal@gmail.com, y sus atribuciones son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la alianza electoral. 2. Cumplir con los lineamientos políticos y las decisiones de la Dirección Nacional de la alianza. 3. Suscribir los planes de trabajo y formularios de inscripción de candidaturas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 literales c) y f); y, artículo 18 literal c) del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular. 4. Delegar a uno o varios miembros de la alianza la suscripción de planes de trabajo y formularios de inscripción de candidaturas, en caso de considerarlo necesario, para candidaturas territoriales. 5. Designar al responsable del manejo económico "RME" de la Alianza. 	<p>determinado en el artículo 9 numeral 3 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.</p>
--	-----------------------------------	--	--

	<p>6. Autorizar junto al Responsable del Manejo Económico de la campaña el manejo del presupuesto de funcionamiento de la alianza y el fondo de promoción electoral.</p> <p>7. Ejercer el derecho de objeción de conformidad a lo estipulado en el artículo 19 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.</p> <p>8. Designar al jefe o a los jefes de campaña "JC" de la Alianza.</p> <p>9. Contratar al o los contadores públicos autorizados "CPA" y más personal necesario para la Alianza.</p> <p>10. Abrir el RUC y Cuenta Bancaria de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Quinta del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.</p> <p>11. Suscribir las actas, formularios y en general cualquier otro documento necesario para el cumplimiento de los objetivos y acuerdos constantes en el presente documento y sus anexos.</p>	
--	---	--

		12. Las demás que establezca la ley y los reglamentos”.	
5	Mecanismos de selección de candidaturas.	En el punto 7 del Acuerdo de Alianza, se determina: “Las candidaturas se definirán mediante elecciones representativas, el colegio electoral estará conformado por siete (7) delegados de cada organización política coaligada; se desarrollará en el marco de los acuerdos de la alianza.”.	La Alianza “CLARO QUE SE PUEDE”, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
6	Candidaturas en las que participarán en alianza	Se establece en el punto 9 del Acuerdo de Alianza, que participarán con las siguientes dignidades: Binomio Presidencial Asambleístas Nacionales Asambleístas Provinciales por: Azuay Bolívar Carchi Chimborazo Cotopaxi El Oro Esmeraldas Galápagos Guayas Imbabura Loja Los Ríos Manabí Morona Santiago Napo Orellana Pastaza	La Alianza “CLARO QUE SE PUEDE”, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 5 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

		<p>Pichincha Santa Elena Santo Domingo de los Tsáchilas Sucumbíos Tungurahua Zamora Chinchipe</p> <p>Asambleístas del Exterior: América Latina – Caribe Estados Unidos – Canadá Europa – Asia – Oceanía</p>	
7	Tiempo de duración de la alianza, no menor a 180 días.	En el Acuerdo de Alianza se determina que la Alianza, se mantendrá hasta ciento ochenta días (180) posteriores al día de las Elecciones Generales de 2023.	La Alianza “CLARO QUE SE PUEDE”, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 6 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
8	Distribución del Fondo partidario permanente entre las Organizaciones Políticas que la conforman.	Conforme la Disposición General Cuarta del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, aprobada con Resolución NO. PLE-CNE-1-23-5-2023, no aplica.	N/A
9	Aportes económicos que pondrá cada OP.	En el punto 12 establecen: “Para el funcionamiento de la Alianza se creará un fondo inicial de USD. 1.200,00 con el aporte de USD. 400,00 por cada organización política”.	La Alianza “CLARO QUE SE PUEDE”, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 8 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

10	Unidad de dignidades y porcentaje de votos para cada organización política aliada.	Conforme la Disposición General Cuarta del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, aprobada con Resolución No. PLE-CNE-1-23-5-2023, no aplica.	N/A
11	Forma de distribución de los recursos de la alianza, una vez concluida su existencia.	En el punto 13 manifiestan: “los recursos de la misma se distribuirán entre las organizaciones aliadas en la siguiente proporción, 33% cada organización política”.	La Alianza “CLARO QUE SE PUEDE”, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

La Alianza “CLARO QUE SE PUEDE”, **cumple** lo determinado en los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, destacando que su registro se procedió en los términos establecidos en el artículo 7 del Reglamento *ibidem*”;

Que con informe No. 021-DNOP-CNE-2023 de 31 de mayo de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2023-0570-M de 31 de mayo de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.** Sobre la base a lo expuesto, el Partido Unidad Popular, Lista 2; Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; y, Movimiento Democracia Sí, Lista 20, Organizaciones Políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral, por decisión de sus órganos competentes, resolvieron constituir la **ALIANZA “CLARO QUE SE PUEDE”**, y solicitaron su registro ante el Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina el artículo 8 del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023. En este sentido, debemos señalar que el Acuerdo de la referida Alianza, observa lo establecido en el artículo 9, del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales; por lo que, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **APROBAR** el registro de la **ALIANZA “CLARO QUE SE PUEDE”**, conformada por el Partido Unidad Popular, Lista 2; Partido

Socialista Ecuatoriano, Lista 17; y, Movimiento Democracia Sí, Lista 20, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, con las dignidades de: Presidente y Vicepresidente de la República del Ecuador; Asambleístas Nacionales; Asambleístas del Exterior; y, Asambleístas Provinciales, con excepción de la provincia de Cañar”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 032-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el registro de la **ALIANZA “CLARO QUE SE PUEDE”**, conformada por el Partido Unidad Popular, Lista 2; Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; y, Movimiento Democracia Sí, Lista 20, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, con las dignidades de: Presidente y Vicepresidente de la República del Ecuador; Asambleístas Nacionales; Asambleístas del Exterior; y, Asambleístas Provinciales, a **excepción de la provincia de Cañar**.

Artículo 2.- Registrar al señor Byron Marino Real López, como Procurador Común de la **ALIANZA “CLARO QUE SE PUEDE”**, conformada por el Partido Unidad Popular, Lista 2; Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; y, Movimiento Democracia Sí, Lista 20, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales; al señor Byron Marino Real López, Procurador Común de la **ALIANZA “CLARO QUE SE PUEDE”**, conformada por el Partido Unidad Popular, Lista 2; Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; y, Movimiento Democracia Sí, Lista 20, en el correo electrónico byronreal@gmail.com; y, en los demás correos registrados en el Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 32-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos al primer día del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-3-1-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el

orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución **PLE-CNE-4-30-5-2023** de 30 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a cuatro Vocal de la Junta Provincial Electoral de Cañar;
- Que es un imperativo institucional, designar en su totalidad a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de **Cañar**, para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el proceso electoral de las “*Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023*”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 032-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al **señor JORGE PAULINO BERNAL MUÑOZ**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral **de Cañar**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023.

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al Vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional

Electoral procederá a posesionar al Vocal designado, quien entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre del vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Junta Provincial Electoral de **Cañar**; a la Delegación Provincial Electoral **de Cañar**, al **señor JORGE PAULINO BERNAL MUÑOZ**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 32-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-1-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro

del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución **PLE-CNE-6-30-5-2023** de 30 de mayo de 2023, se designó a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de **Chimborazo**, entre los que se encuentra la señora Mirian Patricia Caiza Yungán;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 032-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la **señora BERTHA REBECA GUAMÁN ATUPAÑA**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de **Chimborazo**, en reemplazo de la señora Mirian Patricia Caiza Yungán.

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la Vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a la Vocal designada, quien entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre de la Vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Junta Provincial Electoral de **Chimborazo**, a la Delegación Provincial Electoral **de Chimborazo**; a la **señora Bertha Rebeca Guamán Atupaña** y a la **señora Mirian Patricia Caiza Yungán**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 32-PLC-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos al primer día del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-1-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;

- Que con resolución **PLE-CNE-7-30-5-2023** de 30 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a cuatro Vocales de la Junta Provincial Electoral de **Cotopaxi**;
- Que es un imperativo institucional, designar en su totalidad a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de **Cotopaxi**, para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el proceso electoral de las “*Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023*”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 032-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la **señora MARCIA PAOLA PORRAS VILLAMARÍN**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de **Cotopaxi**.

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la Vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a la Vocal designada, quien entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas

regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de la Vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, la Junta Provincial Electoral de **Cotopaxi**; a la Delegación Provincial Electoral **de Cotopaxi**; a la **Señora MARCIA PAOLA PORRAS VILLAMARÍN**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 32-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-1-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código

de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir

Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución **PLE-CNE-10-30-5-2023** de 30 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a cuatro Vocales de la Junta Provincial Electoral de **Galápagos**;
- Que es un imperativo institucional, designar en su totalidad a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de **Galápagos**, para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el proceso electoral de las “*Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023*”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 032-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la **señora ÁNGELA MARIBEL MOLINA SÁNCHEZ**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de **Galápagos**.

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la Vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a la Vocal designada, quien entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre de la Vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Junta Provincial Electoral de **Galápagos**, a la Delegación Provincial Electoral **de Galápagos**, a la **señora Ángela Maribel Molina Sánchez**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 32-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos al primer día del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-7-1-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el

orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con resolución **PLE-CNE-15-30-5-2023** de 30 de mayo de 2023, se designó a cuatro Vocales de la Junta Provincial Electoral de **Manabí**;
- Que es un imperativo institucional, designar en su totalidad a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de **Manabí**, para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el proceso electoral de las “*Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023*”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 032-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al **señor HOMERO ULLOA NAVEDA**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de **Manabí**.

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al Vocal designado, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar al Vocal designado, quien entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas

anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre del Vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Junta Provincial Electoral de **Manabí**; a la Delegación Provincial Electoral **de Manabí**; al **señor Homero Ulloa Naveda**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 32-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-8-1-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral

- y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del

periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución **PLE-CNE-17-30-5-2023** de 30 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a cuatro Vocales de la Junta Provincial Electoral de Napo;
- Que es un imperativo institucional, designar en su totalidad a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de **Napo**, para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el proceso electoral de las “*Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023*”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 032-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la **señora LILIA ERNESTINA VILLACRES GUAYTARA**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral **Napo**.

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al Vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a la Vocal designada, quien entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre del Vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Junta Provincial Electoral de **Napo**; a la Delegación Provincial Electoral **de Napo**, a la **señora Lilia Ernestina Villacrés Guaytara**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 32-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-9-1-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el

orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución **PLE-CNE-22-30-5-2023** de 30 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a cuatro Vocales de la Junta Provincial Electoral de **Santo Domingo de los Tsáchilas**;
- Que es un imperativo institucional, designaren su totalidad a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de **Santo Domingo de los Tsáchilas**, para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el proceso electoral de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 032-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la **señora SHIRLEY LIVEYA CHONGO GREFA**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de **Santo Domingo de los Tsáchilas**.

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la Vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a la Vocal designada, quien entrará en

funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de la Vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Junta Provincial Electoral **de Santo Domingo de los Tsáchilas**, a la Delegación Provincial Electoral **de Santo Domingo de los Tsáchilas**, a la **señora Shirley Liveya Chongo Grefa**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 32-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-10-1-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución **PLE-CNE-24-30-5-2023** de 30 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a cuatro Vocales de la Junta Provincial Electoral de **Tungurahua**;
- Que es un imperativo institucional, designar en su totalidad a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de **Tungurahua**, para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el proceso electoral de las “*Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023*”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 032-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al **señor PABLO ROBERTO CHANDI ULCUANGO**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de **Tungurahua**.

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al Vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar al Vocal designado, quien entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres del Vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Junta Provincial Electoral de **Tungurahua**, a la Delegación Provincial Electoral **de Tungurahua**, al **señor Pablo Roberto Chandi Ulcuango**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 32-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-11-1-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, el voto en contra de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulan y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas”*;
- Que el numeral 24 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Designar, en coordinación con el Tribunal Contencioso Electoral, a los delegados de la Función Electoral ante*

las comisiones ciudadanas de selección organizadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;

- Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 577 de 15 de noviembre de 2021, se publicó la Resolución CPCCS-PLE-SG-060-E-2021-720, dictada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el día 9 de noviembre de 2021, mediante el cual se resolvió lo siguiente: en su Art. 1: *“Aprobar la CONVOCATORIA a la ciudadanía para que presenten sus postulaciones a participar , a título personal o con el auspicio de organizaciones sociales, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral*”;
- Que el día miércoles 17 de noviembre de 2021, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, procedió a publicar la convocatoria acorde a la normativa específica, en los diarios de mayor circulación del país; por consiguiente, la ciudadanía y las organizaciones sociales han sido convocadas conforme lo manda la Constitución, las leyes y reglamentos de la materia;
- Que con oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2021-0434-OF de 18 de noviembre de 2021, la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, da a conocer: *“(...) en este sentido, y en estricto cumplimiento al inciso segundo del Art. 209 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 11 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas, solicito se sirva remitir en el plazo de 30 días al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; dos delegados correspondientes a la Función del Estado que usted acertadamente preside, que deberán ser un hombre y una mujer, con la finalidad de cumplir con el principio de igualdad y paridad consagrados en la Constitución de la República, con su respectiva documentación que permitan verificar que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad y de no estar incurso en las inhabilidades de acuerdo al siguiente detalle: (...)”*;
- Que con oficio Nro. CNE-PRE-2021-0706-OF de 19 de noviembre de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, remitió atento oficio al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, en los siguientes términos: *“Por medio del presente y en referencia al Oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2021-0434-O de fecha 18 de noviembre de 2021, suscrito por la Mgs. Sofía Yvette Almeida Fuentes, Presidenta del Consejo de Participación de Ciudadana y Control Social, mismo que en su parte pertinente solicita e informa lo siguiente: “(...) En el segundo Suplemento del Registro No. 577 de fecha 15 de noviembre*

de 2021, se publicó la Resolución CPCCS-PLE-SG-060-E-2021-720, dictada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el día 9 de noviembre de 2021, mediante el cual se resolvió lo siguiente: en su Art. 1: “Aprobar la CONVOCATORIA a la ciudadanía para que presenten sus postulaciones a participar , a título personal o con el auspicio de organizaciones sociales, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (...);

“(...) en este sentido, y en estricto cumplimiento al inciso segundo del Art. 209 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 11 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas, solicito se sirva remitir en el plazo de 30 días al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; dos delegados correspondientes a la Función del Estado que usted acertadamente preside, que deberán ser un hombre y una mujer, con la finalidad de cumplir con el principio de igualdad y paridad consagrados en la Constitución de la República, con su respectiva documentación que permitan verificar que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad y de no estar incurso en las inhabilidades de acuerdo al siguiente detalle: (...);

En ese sentido corro traslado del referido oficio con el fin de realizar las acciones pertinentes”;

Que con oficio Nro. TCE-PRE-2021-0140-O de 16 de diciembre de 2021, el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: “En relación al oficio Nro. CNE-PRE-2021-0706-OF de 19 de diciembre de 2021, que en su parte pertinente manifiesta: (...) Al respecto informo lo siguiente: El Tribunal Contencioso Electoral, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 11 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas, ha realizado el respectivo análisis técnico, designando a la magíster María Soledad Saltos Enríquez, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1714982103, como delegada de este órgano de administración de justicia para conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral”;

Que con Resolución **PLE-CNE-1-17-12-2021** de 17 de diciembre de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.- Designar** dos Delegados de la Función Electoral ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, conforme al siguiente detalle: **MGS. ROBERTO**

ALEJANDRO BRAVO FREIRE; MGS. MARÍA SOLEDAD SALTOS ENRÍQUEZ”;

Que con memorando Nro. CNE-DNAPDE-2023-0179-M de 30 de mayo de 2023, el licenciado Roberto Alejandro Bravo Freire, da a conocer: *“Reciba un cordial y atento saludo, por medio del presente me permito poner en su conocimiento mi renuncia al cargo de Especialista de Análisis Político y Difusión Electoral de la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, cargo que he venido desempeñando desde el 01 de abril de 2021 y que lo mantendré hasta el 31 de mayo de 2023. Esta decisión obedece a motivos de salud que me impiden continuar laborando en el Consejo Nacional Electoral. Asimismo, pongo en su conocimiento mi renuncia como Delegado de la Función Electoral ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, notificado mediante Resolución No. PLE-CNE-1-17-12-2021 del 17 de diciembre de 2021. (...)”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 032-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el **licenciado Roberto Alejandro Bravo Freire**, como Delegado de la Función Electoral ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 2.- Designar al **ingeniero Álvaro Martín Reyes Pantoja**, como Delegado de la Función Electoral ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, al Tribunal Contencioso

Electoral, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; **al licenciado Roberto Alejandro Bravo Freire; al ingeniero Álvaro Martín Reyes Pantoja**, delegado de la Función Electoral a la Comisión Ciudadana de Selección para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 32-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL